



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°098-2024-MDP.

Pacaipampa, 29 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.

VISTOS:

La Modificación Presupuestaria de Notas de fecha 29 de abril del 2024; El informe N° 108-2024-MDP-OPP de fecha 29 de abril del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 113-2024-MDP-UAJ de fecha 29 de abril del 2024 emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Qué, mediante DECRETO LEGISLATIVO N°1440, de acuerdo al Artículo 50°.- Incorporación de mayores Ingresos, Numeral 50.1 de artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 Establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos a superiores a los contemplados en el presupuesto inicial ,se sujetan a los límites de



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



máximos de incorporación determinados por el Ministro de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferentes cambiarios de las fuentes de Financiamiento distintas a las de recursos Ordinarios al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financiamientos para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa siguiente. Numeral 50.2 de artículo del Decreto Legislativo N°1440 Los límites máximos de incorporación (...), son establecidos para las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y los Gobiernos Locales, según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, a propuesta de la Dirección General de presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Numeral 50,3 La mayor disponibilidad financiera de los ingresos Públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no financien del recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivas presupuestos, mediante la Resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.4 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal según sea el caso.

Qué, mediante Directiva N°0005-2022-EF/50.01 Dirección de la Ejecución Presupuestaria, es la que regula las Modificaciones presupuestales en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos Públicos, determinando que estas se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF y solo proceden proviene de :

- La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las RO Y ROOC que se produzcan durante el año fiscal.- Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de recursos Ordinarios.- Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de recursos Ordinarios. Según el numeral 21.4 del artículo 21 de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria se tiene que, la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y metas nuevas. No comprende a los recursos de saldos



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



de balance. Por todo lo antes expuesto se tiene que dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del sector Publico para el Año Fiscal 2023, asimismo, el Artículo 45° DEL Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del sector Publico solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias del Capítulo II Ejecución Presupuestaria del Título IV Proceso Presupuestarios de la citada forma; en este orden el Artículo 46° referente a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, en su numeral 46.1 del mencionado Decretos Suplementarios y las transferencias de partida, los que son aprobados mediante ley, 1. Los Créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público”.

Qué, mediante la Modificación Presupuestaria de Notas de fecha 29 de abril del 2024, el jefe de planificación y presupuesto alcanza la nota signada con N° 0000000269 en el cual tiene como justificación la incorporación de crédito suplementario de canon del mes de marzo del 2024, por el monto de S/ 329, 473.0

Que, mediante el informe N°108-2024-MDP-OPP de fecha 29 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita se APRUEBE mediante resolución de la entidad la incorporación de crédito Suplementario Canon mes de marzo por la suma de S/ 329, 473.00.

Que, mediante Informe N°113-2024-MDP-UAJ de fecha 29 de abril del 2024 emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica. Concluye y de la Opinión que se APRUEBE mediante Acto Resolutivo la INCORPORACIÓN DE CREDITO SUPLEMENTARIO CANON – MES DE MARZO DE 2024, según lo peticionado por la jefatura de Planificación y Presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

1.4.1.4.1.1 canon petrolero 329, 473

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS DE CAPITAL.

2.6.8.1.2.1 estudios de Pre – Inversión 263, 579.

Mantenimiento de infraestructura pública.

18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

GASTOS CORRIENTES.

23.27.11.99 Servicios Diversos 65, 894

TOTAL 329, 473.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante el visto de Gerencia Municipal, de fecha 19 de abril del 2024 donde se autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA INCORPORACIÓN DE CREDITO SUPLEMENTARIO CANON MES DE MARZO por la suma de S/ 329,473.00 de acuerdo al siguiente detalle:

18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

1.4.1.4.1.1 canon petrolero 329,473

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS DE CAPITAL.

2.6.8.1.2.1 estudios de Pre – Inversión 263,579.

Mantenimiento de infraestructura pública.

18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

GASTOS CORRIENTES.

23.27.11.99 Servicios Diversos 65,894

TOTAL 329,473.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las áreas competentes de la corporación Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE